



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 8/16 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán

(ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero

(ANDO SATAUTE)

D^a.M^a. Inmaculada Sáez Santiago

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. Rosa M^a Ramírez Peñate

(PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos

(CxS)

D. Antonio Aridane Herrera Robaina

(CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez

(Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón

(Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D. Juan José Pons Bordes

(Mixto)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(Mixto)

Secretaría General:

D^a. Katuska Hernández Alemán

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, D^a. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA DE DÑA. RAQUEL SANTANA MARTÍN POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR.

Por la Secretaría General del Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los miembros asistentes al Pleno Municipal, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, Credencial de Concejales, expedida por el Presidente de la Junta Electoral de Zona, por la que se designa como Concejales del Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas) a D^a. Raquel Santana Martín por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las ELECCIONES LOCALES 2015, en sustitución por renuncia, de D. Juan José Castellano Trujillo.

Asimismo, por la Secretaría General, se da cuenta que D^a. Raquel Santana Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha presentado la relación de Bienes Patrimoniales así como declaración de Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.8 y 195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede a tomar posesión de su cargo de Concejales a D^a. Raquel Santana Martín, prestando promesa/juramento:

“Yo, Raquel Santana Martín, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución Española como norma fundamental del Estado.”

Tras su toma de posesión como Concejales se incorpora a la sesión D^a. Raquel Santana Martín, tomando asiento junto a los miembros de su Grupo Municipal.

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz del PP se manifiesta la alegría de su grupo, por que ya era hora de que se incorporara y de su grupo municipal estuviera completo.

Seguidamente por el resto portavoces de los distintos grupos se da la bienvenida y felicitaciones por su toma de posesión en el cargo.

Cerrado el turno de intervenciones.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 PARA LA INCLUSIÓN DEL PUNTO 4: RELATIVO A LA REGULARIZACIÓN DEL HORARIO DE LAS TERRAZAS E LAS ZONAS RESIDENCIALES, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA EL RUIDO Y VIBRACIONES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 23 de septiembre de 2016, y del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2016, con el siguiente tenor literal:

“ PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE REGULACIÓN HORARIO DE TERRAZAS.

A la vista de las reiteradas denuncias vecinales y de la Policía Local, sobre los ruidos provenientes de las terrazas en zonas residenciales, a horas propias del descanso de los residentes en las cercanías de los citados locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A la vista de que en las Ordenanzas municipales vigentes aprobadas por este Ayuntamiento, no se recoge la fijación de horario por la que ha de regirse la apertura y cierre de las terrazas en zonas residenciales.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito a esta Concejalía de fecha 7 de abril de 2016, que literalmente dice:

“El presente informe surge en contestación a la providencia dictada por el Sr. Concejal de urbanismo mediante la cual solicita informe jurídico sobre la posible regulación mediante ordenanza, del horario de las terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración.

A los efectos de este informe se considera terraza, la instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal sobre terrenos de titularidad pública. Dichas actividades deben contar con un expediente de ocupación de vía así como el de actividad al que se vincula.

Por todo ello, visto el decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos. En desarrollo de la Ley 7/2011 de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que surge en ejercicio de las competencias legislativas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dada la regulación prevista en el capítulo II sección 1ª del citado Decreto 86/2013, artículos 41 al 46. El propio artículo 41 apartado 1, prevé dentro de las Actividades de Restauración, la apertura y cierre de los establecimientos de 6:00 h a 2.00 h, como regla general. No obstante el apartado sexto regula la posibilidad de restringir dicho horario en los siguientes términos.

“ 6. Las ordenanzas municipales podrán prever un horario más restrictivo en el caso que las actividades a que se refiere el presente artículo se desarrollen en terrazas, jardines y demás espacios al aire libre.”

Como parece ser que es voluntad política proceder a llevar a cabo la reducción del horario de las terrazas que se ubican en zonas residenciales con el objetivo de poder conciliar la actividad comercial con el derecho al descanso de los vecinos residentes en la zona.

Destaca igualmente el propio artículo 43 del citado decreto, que prevé una limitación especial para zonas residenciales urbanas. Pudiéndose incluso proceder a lo previsto en el propio artículo 45 del mismo texto legal, que contempla incluso la posibilidad de llevar a cabo **la reducción general de los horarios de cierre, mediante las ordenanzas municipales, por razones imperiosas de interés general.**

Por todo ello, salvo error u omisión involuntario, y sometiendo el presente a mejor criterio versado en derecho, es posible proceder a la reducción horaria de las terrazas en aplicación del Decreto 86/2013. Todo ello previa tramitación, corrección o ampliación de la ordenanza de aplicación, cuyo procedimiento será el previsto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.“.

Vista la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones, publicada una vez aprobada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 84, de 30 de junio de 2008.

Visto que en el artículo 13.- Niveles máximos y horarios, no se hace mención a los horarios por los que se debe regir las terrazas en las zonas residenciales, por esta Concejalía se estima conveniente la inclusión de un nuevo punto, que quedaría así: Artículo 13.- Niveles máximos y horarios. “4. *Todas aquellas terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicadas en áreas residenciales, calles peatonales o zonas urbanas que ocasionen molestias a los vecinos deberán funcionar con arreglo al siguiente*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

horario: *INVIERNO (22 de septiembre-20 de junio), domingo a jueves, de las 07,00 horas hasta las 24,00 horas; Viernes, Sábados y vísperas de festivos, de las 07,00 horas hasta las 01,00 horas.*
VERANO (21 de junio-21 de septiembre), domingo a jueves, de las 07,00 horas hasta las 01,00 horas; Viernes, Sábados y vísperas de festivos, de las 07,00 horas hasta las 02,00 horas Todo ello sin perjuicio del horario previsto por la legislación vigente, para los establecimientos hosteleros de los cuales las terrazas dependan”.

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, se dictamine favorablemente y posterior elevación al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la inclusión del punto 4 en el artículo 13 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones, relativo a la regulación de horario de las terrazas en las zonas residenciales, que queda así : **“4. Todas aquellas terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicadas en áreas residenciales, calles peatonales o zonas urbanas que ocasionen molestias a los vecinos deberán funcionar con arreglo al siguiente horario: INVIERNO (22 de septiembre-20 de junio), domingo a jueves, de las 07,00 horas hasta las 24,00 horas; Viernes, Sábados y vísperas de festivos, de las 07,00 horas hasta las 01,00 horas.**

VERANO (21 de junio-21 de septiembre), domingo a jueves, de las 07,00 horas hasta las 01,00 horas; Viernes, Sábados y vísperas de festivos, de las 07,00 horas hasta las 02,00 horas Todo ello sin perjuicio del horario previsto por la legislación vigente, para los establecimientos hosteleros de los cuales las terrazas dependan”.

Segundo.- Someter a información pública por espacio de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que se hubieren presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, conforme establece el art. 49 de la misma Ley.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y cuatro (4) votos de abstención de los g.m. PP, CxS y D. Juan José Pons Bordes del Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Portavoz del PP manifiesta que su grupo votará a favor, siempre contando con lo informado por el Sr. Concejal de Urbanismo en la Comisión Informativa del consenso habido con los hosteleros de la villa.

A continuación Dña. Guadalupe del Río Alonso expresa que según lo que manifestó el Sr. Concejal en la reunión celebrada 5 mayo, se trató de compensar la Tasa con los nuevos horarios, y por ello su grupo CxS votará a favor.

Interviene el Sr. Juan José Pons Bordes (GMixto) afirmando que faltaba en el expediente información de unas actas y de los acuerdos tratados con las partes afectadas, y así de esta forma “se vería en el expediente una coherencia que motivara la decisión adoptada”, y por eso nos abstuvimos en la Comisión Informativa.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL CONVENIO CON EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA PARA COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OBRAS DE REPARACIONES EN VIVIENDAS DE PRIMERA NECESIDAD, EJERCICIO 2014: APROBACIÓN DEL ANEXO I.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 23 de septiembre de 2016, que literalmente dice:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias., de fecha 28 de julio de 2016, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto que por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 17 de diciembre de 2015, se aprobó el Convenio de colaboración entre el Consorcio de viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento, para colaborar en la ejecución del programa de obras de reparaciones en viviendas de primera necesidad, ejercicio 2014.

Visto que dicho Convenio aprobado no acompañaba anexo I, en el que se relacionan los beneficiarios y obras, de conformidad con el programa de actuaciones que se aporta por el Consorcio y bajo la inspección del Servicio Técnico del mismo.

Dado que con fecha 14 de julio de 2016, se recibe vía correo electrónico Anexo modificado y con los importes definitivos tras cambios sufridos instando a que dicho Anexo sea firmado y remitido.

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno Municipal, se propone:

Primero.- Rectificar el Convenio aprobado en el Pleno de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobando el anexo I en los términos remitidos vía correo electrónico el día 14 de julio de 2016, diligenciado por Secretaría.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda formalizar y firmar cuantos documentos sean necesario para la puesta en marcha de este convenio.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

Cuarto.- Comunicar a la Intervención municipal y Concejalía de Vivienda para su conocimiento.”

ANEXO I



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida – Las Palmas – Tlfonos.:928 64 00 72 – 928 64 81 81 – Fax:928 64 06 66 – C.I.F.:P 3502200 C – Nº Reg.:01350213

15.-SANTA BRÍGIDA

SOLICITANTE	DNI	DIRECCIÓN	TIPO DE OBRA	SUMINISTROS	CONTRATISTA	+ B.I. Y G.G.	CANTIDADES A TRANSFERIR TOTAL (+IGIC)
63 D. Sergio Oscar Alemán Nieves	44701654G	Los Olivos 110	Reparación de techo e impermeabilización de la cubierta.	1.200,00			1.284,00
64 D. Ceferino Antonio Socorro Monzón	44704716F	La Montañeta del Gamonal 20	Reparación de cubierta de teja, instalación fontanería y electricidad	2.782,00			2.976,74
65 D. Juan Francisco Talavera Talavera	42727992H	Lugar el Santísimo 299	Adecuación del camino de acceso.		3.000,00	3.570,00	3.819,90
67 Nieves Déniz Vega	42807052G	Cruz del Gamonal 160	Reparación instalación eléctrica	1.970,00			2.107,90
99 Dña Carmen Perdomo Díaz	42512104P	c/Cura Navarro 18	Reparación de cornisas y fisuras de fachada		790,00	940,10	1.005,91
100 Dña. Soledad González González	42430560E	c/ Caldera de Bandama 26	Impermeabilización de cubierta y reparación de techos interiores		1.200,00	1.428,00	1.527,96
101 Dña Carmen Santana Ramírez	42750426G	c/Castaño alto 10	Enfoscado y pintura de la caja de escalera, pavimento de la escalera y sanitarios		1.425,00	1.695,75	1.814,45
102 Dña. Dolores Rodríguez López	42657714M	C/Paseo del Guinguada 3	Carpintería exterior		3.585,00	4.266,15	4.564,78
				5.952,00	10.000,00		19.101,64

La Vicepresidenta

El Secretario

El Alcalde

La Secretaria

Ylenia Pulido González

Antonio J. Muñecas Rodrigo

José Armando Armengol Martín

Katuska R. Hernández Alemán



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 1-03/2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 23 de septiembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 21 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-03/2016

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2015 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-03/2016, que consta de 2 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia y finaliza con el número de entrada 2015/2001 a favor de INGENIERIOS Y COMUNICACIONES (INCO) por importe de mil doscientos ochenta y cuatro euros (1.284,00 €), para su inclusión en el siguiente Pleno que se celebre. El importe total de la relación asciende a mil doscientos ochenta y cuatro euros (1.284,00 €).

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de junio de 2016, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-03/2016, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de mil doscientos ochenta y cuatro euros (1.284,00 €).

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, el correspondiente crédito, por importe de mil doscientos ochenta y cuatro euros (1.284,00 €).

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 21 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-03/2016 POR IMPORTE DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (1.284,00 €).

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente::

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Disposición Adicional Segunda y Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

TERCERO. El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

CUARTO. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

SÉPTIMO. Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a mil doscientos ochenta y cuatro euros (1.284,00 €), tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por esta funcionaria.

OCTAVO. Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de mil doscientos ochenta y cuatro euros (1.284,00 €), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

NOVENO. El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-03/2016, por el siguiente motivo:

- La factura con Registro de Entrada 2015/2001 carece de rúbrica por empleado responsable, no quedando acreditado la realización de dicho servicio a satisfacción de la Administración. No consta que el servicio no se haya prestado, sin embargo, según consta en el aplicativo FIRMADOC ninguna Concejalia se responsabiliza del servicio prestado, no firmando la factura Concejál alguno.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por seis (6) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, PP y Mixto; y un (1) voto de abstención de Dña. Guadalupe del Río Alonso del g.m. CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal PP manifestando que su grupo se abstendrá dado el reparo formulado, y se retracta de la votación efectuada en la sesión de la Comisión Informativa.

A continuación la Sra. Portavoz del g.m. CxS expresa que su grupo votará en contra a la vista del tenor literal del informe intervención, y de que ninguna concejalía se responsabiliza del servicio prestado.

Toma la palabra el Sr. Juan José Pons, afirmando que facturas de dicha empresa ya existían con anterioridad rubricadas por la asesora del anterior Alcalde por lo que, quienes deben explicarlo son los anteriores, por que la empresa ha prestado el servicio.

Interviene el Sr. Portavoz de Ando Sataute manifestando no entender la abstención del PP, dado que procede la factura del anterior gobierno de su signo, por lo que concluye que dado que el convenio es del ejercicio 2009, deberían Vds. dar las explicaciones oportunas.

Por alusiones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP, expresando que no son las mismas personas que desempeñaban los cargos del PP con anterioridad, además de estar fuera del orden del día, todo lo manifestado por el Sr. Portavoz de Ando sobre la radio.

Se concluye por el Sr. Alcalde que el servicio se realizó, y que en caso contrario se generarían intereses a favor de la empresa.

Cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; cuatro (4) votos en contra del g.m. CxS y del Sr. Juan José Pons Bordes del Mixto; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. PP.

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 23 de septiembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 5 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PLAN ECONOMICO FINANCIERO

Visto el informe de la Interventora de fecha 25 de febrero de 2016, en el se pone de manifiesto el incumplimiento de la Regla del Gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el art 21 de la LOSPSF la Administración que incumpla la regla de gasto deberá formular un PEF que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como de la regla de gasto.

Visto el Informe-Propuesta de la Interventora, de fecha 2 de septiembre de 2016, que textualmente dice:

Visto que con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 se incumple la regla del gasto, en aplicación de lo prevenido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el presente:

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Manual de la aplicación PEFEL2 sobre el modelo de plan económico financiero desarrollado en aplicación del art. 21 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO: De acuerdo con la liquidación practicada correspondiente al ejercicio 2015, y analizados los resultados y comparados con los ejercicios precedentes, la Corporación ha incrementado el gasto por encima del 1,30% (tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española) lo que exige la presentación de un plan económico-financiero que permita la corrección de la desviación en el plazo de un año y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

TERCERO: El contenido de dicho plan se regula en el art. 21 de la LOEPYSF y mas específicamente en el Manual de la aplicación PEFEL2 sobre el modelo de plan económico financiero desarrollado en aplicación del art. 21 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del MEH.

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

1.- CAUSAS, DIAGNÓSTICO y PREVISIÓN:

La liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2015, en términos consolidados, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y de deuda pública. Sin embargo, la variación del gasto computable se incumple al incrementarse en 22,93 puntos porcentuales por encima de la tasa de referencia del producto interior bruto.

ESTABILIDAD PTO.	ING NO F.	G. NO FINANCIERO	AJUSTES	CAP. FINANCIACION
AYTO. SANTA BRIGIDA	15.382.170,96	13.383.729,55	-456.969,23	1.541.472,18
TOTAL	16.246.172,37	14.214.018,59		1.575.184,55

R.DEL GASTO	G. COMPT. 2014	LIMITE G. 2014	G. COMPT. 2015
AYTO. SANTA BRIGIDA	10.132.558,11	10.264.281,37	12.587.301,44
% INCREMENTO 14/15		2.454.743,33	24,23

		2014	2015
CAP			
1	GASTOS DE PERSONAL	5.656.507,19	5.803.052,27
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.183.042,26	3.714.354,60
3	GASTOS NO FINANCIEROS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	341.970,93	440.979,36
6	INVERSIONES REALES	385.879,80	3.152.758,29
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,64	236.672,67
		10.804.072,82	13.347.817,19
	AJUSTES	158.008,54	1.377,88
	GPA(+)	25.919,50	1.377,88
	PLAN PROVEDORES(-)	132.089,04	0,00
	TOTAL	10.962.081,36	13.349.195,07
	TRANFSOCIEDADES (-)	-151.999,92	-349.040,95
	G AFECTADOS (-)	-677.523,33	-412.852,68
	INCREMT ING	0,00	0,00
A	TOTAL GASTO COMPUTABLE	10.132.558,11	12.587.301,44
	Tasa de variación	131.723,26	226.571,43
B	LIMITE R. DEL GASTO	10.264.281,37	12.813.872,87
	CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO	428.836,50	-2.323.020,07



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La necesidad de formular este Plan obedece al aumento del gasto en el capítulo de inversiones, que trae causa en la ejecución de la Sentencia RCA nº119/08 de 3 de junio de 2010 por la que se fijaba el justiprecio de finca en 3.050.131,66€. Este gasto fue financiado con cargo al Remanente de Tesorería para gastos Generales, en virtud de modificación presupuestaria nº11/2015. En caso de no haberse producido dicho gasto se constata el cumplimiento de la regla de gasto.

R.DEL GASTO	G. COMPT. 2014	LIMITE G. 2014	G. COMPT. 2015
AYTO. SANTA BRIGIDA	10.132.558,11	10.264.281,37	9.537.169,78
% DECREMENTO 14/15		727.111,59	7,18

Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto, en principio, es más formal que real, pues la situación de la Corporación es netamente positiva, como lo corrobora, el que habiendo incrementado el gasto en dicha cuantía, el Ayuntamiento cuente con capacidad de financiación en términos del SEC en la cantidad de 1.541.471,70 €. Es más, el Resultado Presupuestario del ejercicio es de carácter positivo en 4.309.928,04 €, al igual que, el ahorro neto en 3.62.272,57 € y representa el 25,24% de los ingresos corrientes y el Remanente de Tesorería, magnitud que constituye el superávit de financiación acumulada asciende a la cantidad de 8.425.541,15 €.

Por último, el nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo en a 31 de diciembre de 2015 asciende a la cantidad de 1.455.005,48 euros, lo que equivale al 9,96% de los recursos corrientes consolidados liquidados, cantidad inferior en 65 puntos porcentuales al límite del 75% establecido en la Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, por la que se modifica para el ejercicio 2014, el límite porcentual establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.1.- Evaluación: Atendiendo a la evolución tendencial de los ingresos y gastos se prevé para el ejercicio 2016 y 2017 la obtención de resultados positivos.

	2013	2014	2015	PREVISION 2016	PREVISION 2017
ING NO FINANCIEROS	15.834.792,41	14.522.136,82	15.382.170,96	15.535.000,00	15.535.000,00
ING FINANCIEROS	3.294,87	1.047,37	166,68	0,00	0,00
TOTAL	15.838.087,28	14.523.184,19	15.382.337,64	15.535.000,00	15.535.000,00
GASTOS NO FINANCIEROS	10.827.620,15	10.612.437,56	13.383.729,55	13.007.967,61	12.913.272,79
GASTOS FINANCIEROS	945.024,49	941.462,09	811.140,72	420.852,77	423.416,37
TOTAL	11.772.644,64	11.553.899,65	14.194.870,27	13.428.820,38	13.336.689,16
DIF	4.065.442,64	2.969.284,54	1.187.467,37	2.106.179,62	2.198.310,84

Destacar que esta previsión se realiza sobre la base de la admisión del pago en tres anualidades de la Sentencia de 22 de julio dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en recurso de apelación nº 61/2014, por importe de 8.032.552 €, en caso contrario sería necesario la reformulación de este Plan.

- Evaluación del Cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria: En ambos ejercicios se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación.

ESTABILIDAD PTO.	ING NO F.	G. NO FINANCIERO	AJUSTES	CAP. FINANCIACION
2016	15.535.000,00	13.007.967,61	87.199,98	2.614.232,37
2017	15535000	12913272,7927	87199,98	2.708.927,19



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- **Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto:** En ambos ejercicios la variación del gasto computable se incrementa por debajo de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto situada en el 1,80 % y el 2,20 % para los respectivos ejercicios.

R.DEL GASTO	G. COMPT. 2015	LIMITE G. 2015	G. COMPT. 2016
AYTO. SANTA BRIGIDA	12.587.301,44	12.813.872,87	12.261.967,61
% INDECREMENTO 15/16		551.905,26	4,38

R.DEL GASTO	G. COMPT. 2016	LIMITE G. 2016	G. COMPT. 2017
AYTO. SANTA BRIGIDA	12.261.967,61	12.531.730,90	12.475.272,79
% INDECREMENTO 16/17		56.458,10	0,46

- **Endeudamiento:** En ambos ejercicios, el nivel de endeudamiento esta muy por debajo del límite del 75% establecido en la Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, por la que se modifica para el ejercicio 2014, el limite porcentual establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	DRC AJUSTADOS	DEUDA VIVA	COEF.ENDEUDAMIENTO
2016	14.535.000,00	1.035.152,22	7,12
2017	14.535.000,00	612.735,85	4,22

- **Deuda Comercial:** Se prevé retaso del pago de la deuda comercial, en términos económicos, superior al plazo máximo establecido por ley (30 días). El incumplimiento de esta magnitud no se debe a la falta de liquidez sino a los retrasos en la tramitación de las facturas desde la implantación del programa informático de firma electrónica (FIRMADOC).

PERIODO MEDIO DE PAGO	2015	2016	2017
	70,47	53,08	53,08

2.- MEDIDAS:

Se considera que no es necesario tomar medidas, dado que el incumplimiento corresponde a una situación coyuntural, no pudiendo considerar la utilización del RTGG como una circunstancia estructural generadora de inestabilidad para la corporación. En las previsiones realizadas se cumple con la estabilidad, regla del gasto y deuda financiera a cierre de ambos ejercicios. Significar que cualquier desviación del plan que suponga el incumplimiento de la LOEPS, en cualquiera de sus magnitudes, deberá ser automáticamente corregido por el Pleno del Ayuntamiento, mediante la adopción urgente de medida (reducción y/o reasignación de gastos; y/o cambios permanentes de recaudación)

CONCLUSIÓN FINAL

El PEF propuesto permite cumplir la regla de gasto y los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, que establece la LOEPS, en las liquidaciones del presupuesto de las anualidades 2016 y 2017, siempre que las previsiones de las variables económicas y presupuestarias y ajustes SEC establecidos en el plan, se cumplan o que las desviaciones negativas sean poco relevantes, en caso contrario la Corporación deberá adoptar las medidas pertinentes que habiliten el cumplimiento del PEF.

En caso de falta de presentación o incumplimiento del PEF corresponde adoptar las medidas coercitivas reguladas en el art. 25 de la LOEPS, en su caso, declaración de no disponibilidad de créditos y/o constitución de un depósito con intereses en el Banco de España a solicitud del Mº de Hacienda y Administraciones Públicas. Y en el supuesto que la Corporación no adoptare el acuerdo de no



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

disponibilidad o no constituyese el depósito, el art. 26.2 de la citada Ley Orgánica dispone medidas de cumplimiento forzoso, que pudiera llegar a la disolución de los órganos de la Corporación Local en el supuesto de persistencia en el incumplimiento de las obligaciones relativas a la declaración de no disponibilidad y constitución del depósito.

De acuerdo con el art. 23.4 de la LOEPYSF corresponde la aprobación del PEF al Pleno y se remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación en su portal web, en el plazo de cinco días naturales. Una vez aprobado, las proyecciones económicas contenidas vinculan a la Entidad hasta el fin de su vigencia (31 de diciembre de 2017). Por último indicar que la comunicación a la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) no es obligación de las Entidades Locales.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **Acuerdo:**

Primero: La aprobación del Plan Económico Financiero (PEF) en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo: Exponer al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Tercero: Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación en su portal web, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del Plan Económico-financiero.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto; y tres (3) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, que considerado el informe de intervención no tiene inconveniente de votarlo favorablemente.

A continuación interviene el Sr. Juan José Pons Bordes, exponiendo que el retraso en el pago de las facturas debido a la aplicación del afirma electrónica provoca un retraso de esta Administración debiendo encomendarse a la Secretaria del Ayuntamiento su implantación.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que se están haciendo esfuerzos en tal sentido.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por trece (13) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. PP.

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 23 de septiembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, de fecha 6 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL AL PLENO MUNICIPAL.

Vistos los escritos de alegaciones presentados durante el plazo de treinta días de exposición, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83, de fecha 11 de julio de 2016, a los efectos señalados en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la supresión de gravamen y consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local, suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo en el concepto b.3, en el punto 2ª. Mesas, sillas y veladores, siendo dichos escritos los siguientes:

Fecha: 26/07/2016, presentada por Don ###, en representación de su madre Dña. ###.

Fecha: 10/08/2016, presentada por Dña. ###.

Visto el Informe de fecha 5 de septiembre de 2016, emitido por la Intervención Municipal del siguiente tenor:

“INFORME DE INTEVENCIÓN

ASUNTO: RECLAMACIONES AL ACUERDO PLENARIO DE 30/06/2016 POR EL QUE SE APROBO LA MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, MEDIANTE LA SUPRESIÓN EN EL ART. 7, APARTADO B.3, EN EL PUNTO 2º MESAS, SILLAS Y VELADORES.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de agosto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo el honor de informar:

ANTECEDENTES

1.- El 30 de junio del presente el Pleno acordó la modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, mediante la supresión en el art. 7, apartado b.3, en el punto 2º Mesas, sillas y veladores.

2.- El 11 de julio del presente se publico en el BOP anuncio del referido acuerdo plenario.

3.- El 26 de julio se presento alegación con registro 5697 de 26 de julio de 2016 de Don ###, en representación de su madre Dña. ###, cuyo tenor literal sigue:

“SOLICITO a V.I. que habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas alegaciones al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que V.I. preside del 30 de junio de 2016, por el que se acordó aprobar inicialmente “de la supresión de gravamen y consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.3, en el punto 2º. Mesas, sillas y veladores” sometido a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83, de 11 de julio de 2016 y, previos los trámite de rigor, acuerde estimar las mismas y adopte las medidas adecuadas para que cese la discriminación que la aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio causa a las personas con discapacidad beneficiarias de reservas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (PMR), mediante la modificación de la citada Ordenanza de modo que contemple la no sujeción de las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida (PMR), la exención, o, en su defecto, la bonificación del 99 por 100 de la tarifa o cuota



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

aplicable a las misma, de modo que resulte una tasa de importe meramente testimonial, o subsidiariamente, dejar sin efecto o supresión de gravamen y la consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en le concepto b.4, en el punto 3ª reserva de espacio del hecho "Reserva de espacio permanente, por metro/año, del mismo modo en que se ha hecho con el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.3, en el punto 2º. Mesas, sillas y veladores" o, en defecto de todo lo anterior, dejar sin efecto o anular la modificación del artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.3, en el punto 2º en la medida en que incrementa aún más is cabe la discriminación existente en la ordenanza con las personas con minusvalía respecto de los beneficiarios d ella medida adoptada por ese Ayuntamiento"

4.- El 10 de agosto se presento alegación con registro de entrada 6185 de 10 de agosto de 2016, de Doña #**#, cuyo tenor literal sigue:

"SOLICITA a V.I. Que habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas alegaciones al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que V.I. Preside del 30 de junio de 2016, por el que se acordó aprobar inicialmente "de la supresión de gravamen y consecuente" sometido a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83, de 11 de julio de 2016y, previos los trámite de rigor, acuerde estimar las mismas conforme a lo siguiente:

1.- Dejar sin efecto la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.3, en el punto 2º . Mesas, sillas y veladores

2.- Se desarrolle un plan adecuado para cumplir con los objetivos de "impulsar el crecimiento económico del municipio, permitir un repunte de la actividad comercial y fomentar el empleo" que redunde en toda la actividad económica y comercial del municipio con medidas con las propuestas en estas alegaciones.

3.- Se revise adecuadamente la citada ordenanza para corregir la discriminación que causa a la personas con discapacidad beneficiaras de reservas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (PMR), mediante la modificación d ella citada Ordenanza de modo que contemple la no sujeción de las personas que disponga de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida (PMR), a exención, o, en su defecto, la bonificación del 99 por 100 de la tarifa o cuota aplicable a las misma, de modo que resulte una tasa de importe meramente testimonial, o subsidiariamente, dejar sin efecto o supresión de gravamen y la consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en le concepto b.4, en el punto 3ª reserva de espacio del hecho "Reserva de espacio permanente, por metro/año."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO: De acuerdo con el art. 17 del TRLRHL, los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior del artículo anterior, según el art. 18 del TRLRHL, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES

PRIMERO: De acuerdo con el art. 20 del TRLRH, las entidades locales, **podrán** establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Lo que significa que la imposición de tasas constituye una facultad de auto organización a la hora de diseñar su propia hacienda. No obstante, todas las tasas, en general, necesitan de una ordenación racional que no deje sin contribuir manifestaciones de riqueza o del beneficio obtenido por la utilidad privativa del dominio público. La gratuidad en materia de tasas es un criterio poco técnico y arbitrario e injusto en la distribución de las cargas tributarias. Ahora bien, también al contrario, las Administraciones más voraces encuentran contribuyentes a los que aplicar tasas por toda ocupación susceptible.

En definitiva, la modificación en cuestión se encuentra amparada en una facultad del todo discrecional, cuya única limitación obedece al cumplimiento de la normativa aplicable, considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida.

SEGUNDO: Atendiendo a la condición de tributo de las Tasas, recordar que el fin primordial de estas es la obtención de ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.(art. 2 de la LGT). Tal como se informo el 15 de junio, la aplicación de esta medida supone la disminución de ingresos por un valor estimado de 8.000 euros/año, lo que representa el 0.56% del conjunto de gastos, que ascendieron a 14.194870,27 € en el ejercicio precedente. Por lo, a juicio de quien suscribe la supresión no afecta al sostenimiento del conjunto de los gastos. Abundado, en el 2015 se liquidó el presupuesto con un resultado positivo en 4.309.928,04 €.

TERCERO: Ambas reclamaciones solicitan la anulación de la modificación motivado por la discriminación que provoca no gravar la ocupación del dominio público por meses, sillas y veladores en las personas de movilidad reducida. El hecho imponible de gravar este supuesto, en sí mismo, no es discriminatorio, al igual que la concesión de licencia para el establecimiento de dichas mesas, sillas y veladores, por lo tanto, tampoco parece que su supresión lo sea, dado que van a seguir dándose licencias de este tipo bajo los parámetros de la Ordenanza reguladora. Es una cuestión que afecta a la arcas municipales.

Abundando, ambas reclamaciones consideran que incluyendo en dicha Ordenanza exención en el art. 7, apartado b.4, punto 3º, reservas de espacio, para personas de movilidad reducida, o bien, una bonificación del 99 % de la cuota aplicable, se paliaría la "discriminación" aducida. Pues bien, tal pretensión no es objeto del expediente, dado que, esté se limita al art. 7, apartado b.3 y no al apartado b.4.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto, esta Intervención informa que procede la desestimación de ambas reclamaciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación de Don ###, en representación de su madre Dña. ##, por los motivos expuestos en el presente informe.

Segundo.- Desestimar la reclamación presentada por Doña ##, por los motivos expuestos en el informe de intervención.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, en los términos que constan en el expediente.

Cuarto.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.”

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación de Don ###, en representación de su madre Dña. ##, por los motivos expuestos en el presente informe.

Segundo.- Desestimar la reclamación presentada por Doña ##, por los motivos expuestos en el informe de intervención.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, en los términos que constan en el expediente.

Cuarto.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.”

Y visto el informe que emite la Sra. Interventora Municipal, de fecha 5 de septiembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTEVENCIÓN

ASUNTO: RECLAMACIONES AL ACUERDO PLENARIO DE 30/06/2016 POR EL QUE SE APROBO LA MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, MEDIANTE LA SUPRESIÓN EN EL ART. 7, APARTADO B.3, EN EL PUNTO 2º MESAS, SILLAS Y VELADORES.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de agosto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo el honor de informar:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ANTECEDENTES

1.- El 30 de junio del presente el Pleno acordó la modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, mediante la supresión en el art. 7, apartado b.3, en el punto 2º Mesas, sillas y veladores.

2.- El 11 de julio del presente se publico en el BOP anuncio del referido acuerdo plenario.

3.- El 26 de julio se presento alegación con registro 5697 de 26 de julio de 2016 de Don ###, en representación de su madre Dña.###, cuyo tenor literal sigue:

“SOLICITO a V.I. que habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas alegaciones al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que V.I. preside del 30 de junio de 2016, por el que se acordó aprobar inicialmente “de la supresión de gravamen y consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.3, en el punto 2º. Mesas, sillas y veladores” sometido a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83, de 11 de julio de 2016 y, previos los trámite de rigor, acuerde estimar las mismas y adopte las medidas adecuadas para que cese la discriminación que la aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio causa a las personas con discapacidad beneficiarias de reservas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (PMR), mediante la modificación de la citada Ordenanza de modo que contemple la no sujeción de las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida (PMR), la exención, o, en su defecto , la bonificación del 99 por 100 de la tarifa o cuota aplicable a las misma, de modo que resulte una tasa de importe meramente testimonial, o subsidiariamente, dejar sin efecto o supresión de gravamen y la consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en le concepto b.4, en el punto 3ª reserva de espacio del hecho “Reserva de espacio permanente, por metro/año, del mismo modo en que se ha hecho con el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.3, en el punto 2º. Mesas, sillas y veladores” o, en defecto de todo lo anterior, dejar sin efecto o anular la modificación del artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b,3, en el punto 2º en la medida en que incrementa aún más is cabe la discriminación existente en la ordenanza con las personas con minusvalía respecto de los beneficiarios d ella medida adoptada por ese Ayuntamiento”

4.- El 10 de agosto se presento alegación con registro de entrada 6185 de 10 de agosto de 2016, de Doña ###, cuyo tenor literal sigue:

“SOLICITA a V.I. Que habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas alegaciones al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que V.I. Preside del 30 de junio de 2016, por el que se acordó aprobar inicialmente “de la supresión de gravamen y consecuente” sometido a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83, de 11 de julio de 2016y, previos los trámite de rigor, acuerde estimar las mismas conforme a lo siguiente:

1.- Dejar sin efecto la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.3, en el punto 2º . Mesas, sillas y veladores

2.- Se desarrolle un plan adecuado para cumplir con los objetivos de “impulsar el crecimiento económico del municipio, permitir un reputo de la actividad comercial y fomentar el empleo” que redunde en toda la actividad económica y comercial del municipio con medidas con las propuestas en estas alegaciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3.- Se revise adecuadamente la citada ordenanza para corregir la discriminación que causa a las personas con discapacidad beneficiarias de reservas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (PMR), mediante la modificación de ella citada Ordenanza de modo que contemple la no sujeción de las personas que disponga de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (PMR), a exención, o, en su defecto, la bonificación del 99 por 100 de la tarifa o cuota aplicable a las mismas, de modo que resulte una tasa de importe meramente testimonial, o subsidiariamente, dejar sin efecto o supresión de gravamen y la consecuente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del dominio Público Local suprimiendo el artículo 7, apartado B) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo en el concepto b.4, en el punto 3ª reserva de espacio del hecho "Reserva de espacio permanente, por metro/año."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

SEGUNDO: De acuerdo con el art. 17 del TRLRHL, los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior del artículo anterior, según el art. 18 del TRLRHL, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

ANALISIS DE LAS RECLAMACIONES

PRIMERO: De acuerdo con el art. 20 del TRLRH, las entidades locales, **podrán** establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Lo que significa que la imposición de tasas constituye una facultad de auto organización a la hora de diseñar su propia hacienda. No obstante, todas las tasas, en general, necesitan de una ordenación racional que no deje sin contribuir manifestaciones de riqueza o del beneficio obtenido por la utilidad privativa del dominio público. La gratuidad en materia de tasas es un criterio poco técnico y arbitrario e injusto en la distribución de las cargas tributarias. Ahora bien, también al contrario, las Administraciones más voraces encuentran contribuyentes a los que aplicar tasas por toda ocupación susceptible.

En definitiva, la modificación en cuestión se encuentra amparada en una facultad del todo discrecional, cuya única limitación obedece al cumplimiento de la normativa aplicable, considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO: Atendiendo a la condición de tributo de las Tasas, recordar que el fin primordial de estas es la obtención de ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.(art. 2 de la LGT). Tal como se informo el 15 de junio, la aplicación de esta medida supone la disminución de ingresos por un valor estimado de 8.000 euros/año, lo que representa el 0.56% del conjunto de gastos, que ascendieron a 14.194870,27 € en el ejercicio precedente. Por lo, a juicio de quien suscribe la supresión no afecta al sostenimiento del conjunto de los gastos. Abundado, en el 2015 se liquidó el presupuesto con un resultado positivo en 4.309.928,04 €.

TERCERO: Ambas reclamaciones solicitan la anulación de la modificación motivado por la discriminación que provoca no gravar la ocupación del dominio publico por meses, sillas y veladores en las personas de movilidad reducida. El hecho imponible de gravar este supuesto, en si mismo, no es discriminatorio, al igual que la concesión de licencia para el establecimiento de dichas mesas, sillas y veladores, por lo tanto, tampoco parece que su supresión lo sea, dado que van a seguir dándose licencias de este tipo bajo los parámetros de la Ordenanza reguladora. Es una cuestión que afecta a la arcas municipales.

Abundando, ambas reclamaciones consideran que incluyendo en dicha Ordenanza exención en el art. 7, apartado b.4, punto 3º, reservas de espacio, para personas de movilidad reducida, o bien, una bonificación del 99 % de la cuota aplicable, se paliaría la “discriminación” aducida. Pues bien, tal pretensión no es objeto del expediente, dado que, esté se limita al art. 7, apartado b.3 y no al apartado b.4.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto, esta Intervención informa que procede la desestimación de ambas reclamaciones.

Es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación de Don ###, en representación de su madre Dña. ##, por los motivos expuestos en el presente informe.

Segundo.- Desestimar la reclamación presentada por Doña ##, por los motivos expuestos en el informe de intervención.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, en los términos que constan en el expediente.

Cuarto.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento del dominio publico local, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto; y tres (3) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP, exponiendo que debería intentarse buscar una exención para las personas de movilidad reducida.

Interviene el Sr. Alcalde aclarando que el expediente vendrá en el próximo Pleno.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A continuación el Sr. Juan José Pons Bordes del grupo Mixto, considera que se abstiene dado que debería haberse permitido presentar alegaciones contra la Ordenanza completa, y no sólo contra el punto que se trata.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por dieciséis (16) votos a favor de todos los grupos municipales; y un (1) voto de abstención del Sr. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, INFERSIONES SANTA FE.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 23 de septiembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, de fecha 3 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS.

Visto informe jurídico emitido con fecha 5 de julio de 2016, por el Técnico de Administración General adscrito al departamento de Urbanismo, donde se indica que procede el abono de intereses a la entidad Inversiones Santa Fé, S.L., por importe de 1.639.861,10 euros, según Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda.

Vista la propuesta formulada con fecha 8 de julio de 2016 por esta Concejalía, donde se transcribe el informe jurídico citado en el párrafo anterior, y se propone al Pleno municipal la aprobación de gasto, todo ello previo el informe de fiscalización oportuno.

Visto el informe de fiscalización con reparos emitido por la Intervención municipal de fecha 1 de agosto de 2016, donde como observación dice: *...“Examinada la contabilidad a mi cargo y vista la comunicación realizada por la Tesorería municipal el 22/12/2015 al departamento de Urbanismo, la fecha del pago del principal fue el 18/12/2015 y no el 07/01/2016, de manera que la cantidad propuesta por el Técnico de Administración General en relación a los intereses procesales no son correctos, resultando una cantidad inferior”.*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 2 de agosto de 2016, que dice:

“Visto el expediente relativo al procedimiento ordinario 119/2008, seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Vista la Sentencia dictada en el procedimiento señalado, de fecha 3 de junio de 2010, por la que se estima el recurso promovido por la mercantil “Inversiones Santa Fe, S.L.”, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 28 de febrero de 2008. Que fija el justiprecio de las fincas expropiadas en la suma de **3.050.131,68 euros** que devenga los correspondientes **intereses legales que procedan**.

El Ayuntamiento de Santa Brígida interpuso recurso de casación contra la referida Sentencia, que concluyó con el auto del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2012 que declara la inadmisión del recurso de casación y firme la Sentencia.

El 17 de mayo de 2012, la sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dicta diligencia de ordenación recordando a las partes la firmeza de la Sentencia a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación, el Ayuntamiento de Santa Brígida la lleve a puro efecto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El 23 de diciembre de 2015, se dicta en el procedimiento de referencia diligencia de ordenación expidiendo mandamiento de pago a favor de la mercantil Inversiones Santa Fe, S.A., en concepto de abono del justiprecio. Una vez firme tal resolución, el 7 de enero de 2016 la cantidad se ingresa en la cuenta corriente del interesado, por lo que se percibe el principal de la cantidad adeudada por el Ayuntamiento, no consignando los intereses, hasta la presentación por la parte demandante de la liquidación de los mismos.

El 15 de febrero de 2016, se dictó diligencia de ordenación por la que se procedía a archivar provisionalmente las actuaciones, por lo que la representación procesal de la parte ejecutante el 19 de abril del presente, aporta propuesta de liquidación ante la Sala, quien da traslado vía fax el 9 de mayo de 2016 por diligencia de ordenación.

Remitida la liquidación, el letrado asesor de este Ayuntamiento en el procedimiento señalado Sr. Adolfo Llamas, emite informe de fecha 06 de junio de 2016 en relación con la solicitud de dicha cantidad de reclamación de intereses legales y procesales. En la que manifiesta entre otras cosas, que salvo mejor criterio, la cantidad reclamada se ajusta a las previsiones contenidas en la ley procesal.

No obstante lo anterior, del desglose del cálculo de intereses, se detectan errores aritméticos tanto en el cálculo de los intereses procesales como por demora en el pago.

Visto informe de intervención de fecha 05 de julio de 2016, que da constancia del importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2016, así como del cálculo del 10 por ciento de los mismos.

Siendo por tanto la cantidad resultante de los intereses, superior al citado 10% del presupuesto, es por lo que en virtud del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación del gasto para proceder al abono de los intereses.

Visto el informe de fiscalización de 01 de agosto de 2016, con reparos a la liquidación de intereses propuestos. Pues señala que en virtud de la comunicación de Tesorería del 22 de diciembre de 2015, la fecha del pago del principal se produjo el día 18 de diciembre de 2015.

Una vez comprobada que el citado importe principal fue transferido a la cuenta de consignación de la Sala con fecha de 18 de diciembre de 2015, debe eliminarse de la propuesta de la parte demandante lo calculado durante 2016, así como detraer de 2015 los días que no se encuentren afectados.

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe emitido por el suscribiente el 29 de junio del presente, sobre los errores en la liquidación planteada por a parte demandante, a la hora de proceder a la suma de las cantidades resultantes tanto en lo relativo al apartado de los intereses de demora en el pago de justiprecio, como en los intereses procesales. Aun contando con el informe favorable del letrado asesor del procedimiento.

Por todo ello, habiéndose hecho ajustes en lo señalado anteriormente y recalculado las cantidades propuestas. Procede corregir el apartado primero del informe emitido el 29 de junio de 2016 así como el de la propuesta de 08 de julio de 2016.

Por tanto, la cuantificación definitiva de los intereses debidos de todos los conceptos, aportada por el interesado, se ve reducida en la cantidad total por lo ya señalado anteriormente. Por lo que de la suma total, resulta la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (**1.595.738,66 €**). Frente a la cantidad solicitada de (1.672.284,42 €).

En base a lo dispuesto por los artículos 106 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se propone:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Primero.- Aprobar el gasto para proceder al abono de los intereses a la entidad Inversiones Santa Fé, S.L., por importe total de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (**1.595.738,66 €**). Todo ello previo el informe de fiscalización oportuno y en cumplimiento de sentencia.

Segundo.- Notificar la Resolución resultante, a la mercantil Inversiones Santa Fé, S.L.

Tercero.- Comunicar a los departamentos de Intervención y Tesorería, así como a la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo error u omisión involuntaria, sometiéndose a las consideraciones que el departamento económico de este Ayuntamiento crea oportuno.”.

Por todo ello, se propone al Pleno municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el gasto para proceder al abono de los intereses a la entidad Inversiones Santa Fé, S.L., por importe total de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (**1.595.738,66 €**). Todo ello previo el informe de fiscalización oportuno y en cumplimiento de sentencia.

Segundo.- Notificar la Resolución resultante, a la mercantil Inversiones Santa Fé, S.L.

Tercero.- Comunicar a los departamentos de Intervención y Tesorería, así como a la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.”

Y visto el informe que emitido por la Intervención Municipal, de fecha 1 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: LIQUIDACION DE INTERESES A FAVOR DE LA ENTIDAD INVERSIONES SANTA FE S.L CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RCA Nº119/08 DE 3 DE JUNIO DE 2010.

Vista la propuesta de 8/07/2016 del Concejal de Urbanismo remitida el 29/07/2016 por la que se propone el abono de los intereses a la entidad Inversiones Santa Fe por importe de 1.639.861,1 €, correspondientes a la ejecución de la Sentencia RCA nº119/08 de 3 de junio de 2010.

Visto el Informe del Técnico de Administración General de 29/06/2016 por el que cuantifica los intereses a abonar en la cantidad de 1.639.861,1 €.

Esta funcionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tiene el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Consta acuso recibo de la comunicación de la Sentencia firme: Resolución de Alcaldía nº 316/14, de 20 de junio de 2014.
- Consta órgano responsable del cumplimiento: Urbanismo
- Se acredita el cumplimiento del fallo de la Sentencia.
- Consta acuso recibo de la comunicación del Decreto.
- Fijación de los intereses.
- Informe jurídico (favorable)

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACION: Examinada la contabilidad a mi cargo y vista la comunicación realizada por la Tesorera Municipal el 22/12/2015 al departamento de Urbanismo, la fecha del pago del principal fue el 18/12/2015 y no el 7/01/2016, de manera que la cantidad propuesta por el Técnico de Administración General en relación a los intereses procesales no son correctos, resultando una cantidad inferior.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto; y tres (3) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, considerando que sin perjuicio de dar cumplimiento a la Sentencia, se repercute a los responsables los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento en la dilación habida en la tramitación del expediente.

Por el Sr. Alcalde se concluye que la Sentencia hay que acatarla y cumplirla

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, EJERCICIO 2015.

Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 26 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA PARA ELEVAR LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 A PLENO

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 1 de agosto de 2016.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia número 94, de 5 de agosto de 2016, se publicó la exposición al público de la Cuenta General de esta Corporación y de la Sociedad Municipal de Deportes, correspondiente al ejercicio 2015.

Visto que transcurrido el plazo de exposición y no habiéndose presentado reclamación alguna en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

La Cuenta General se regula en los arts. 208 a 212 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TRLRHL, la rendición de la Cuenta General, formada por la Intervención, corresponde al Presidente de la Entidad Local.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno:

PRIMERO. La aprobación definitiva de la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Brígida y la Sociedad Municipales de Deportes, correspondiente al ejercicio 2015, que consta de:

- Balance
- Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Memoria.
- Documentación Complementaria.
- Cuentas Anuales de las Sociedades Municipales.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General debidamente aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de Canarias tal como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra Portavoz del PP, manifestando que no quiere dejar pasar el punto para plantear su protesta por no convocarse el pleno ordinario del mes de agosto, eludiendo de esta forma el control del grupo de gobierno y la participación de la oposición en los asuntos municipales.

Interviene a continuación el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos de CxS para sumarse a la protesta planteada.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Seguidamente interviene el Sr. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto, cuestionando la petición por la Sra. Interventora de auditor externo para la Sociedad de Deportes, disponiendo al tiempo de acumulación de funciones en otro Ayuntamiento.

Continúa la Sra. Portavoz de CxS que da lectura a párrafos del informe de intervención, para concluir que de conformidad con el mismo la Sociedad está incurso en causa de disolución, incumpliendo el Plan de corrección del desequilibrio.

Toma la palabra el Sr. Alcalde exponiendo que hace más de cuatro meses tiene un CD conteniendo el Plan de Viabilidad y lo que dice la auditoría viene de tiempo anterior a esta legislatura. Ya se tuvo reunión, a la que no asistió el grupo municipal PP, en la que se trató la situación de la Sociedad, se han tomado medidas dolorosas y se ha asumido una situación heredada. Por lo que respecta a la auditoría externa se ha efectuado con anterioridad, concluyendo que con relación a la situación de la Sra. Interventora es conforme a la legalidad vigente.

Interviene el Sr. José Luis Álamo considerando que se han arrastrado situaciones anteriores de no gestión, pues nos encontramos con calentadores que no calientan en invierno, tuvimos que pagar 20.000 euros en calderas nuevas, la deshumectadora no ha servido para nada, concluyendo que con esta situación no esperen un equilibrio inmediato. Y añade que además el dueño de las instalaciones es el Ayuntamiento.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del grupo Mixto, el Sr. Marín Sosa, instando a la presidencia a que el debate en el seno del pleno lo sea con relación al punto del orden del día que se trata.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; tres (3) votos en contra del g.m. CxS; y cinco (5) abstenciones del g.m. PP y el Sr. Juan José Pons Bordes del grupo Mixto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.